

derrama; y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificante de haber o tenido algún premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal, o estar en posesión de la Placa al Mérito Turístico.

Estos premios serán concedidos por Resolución de la Secretaría General de Turismo, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dentro del mes de junio de 1984.

El Jurado, de acuerdo con la Orden ministerial de 18 de mayo de 1982, tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones an torno a estos premios pudieran suscitarse, y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidentes: Excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, quien podrá delegar en el ilustrísimo señor Secretario General de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vocales: Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo; Ilustrísimo señor Subdirector general de Infraestructura Turística; Jefe del Servicio de Publicidad e Información del Turismo; Jefe del Servicio de Turismo Interior; Jefe de la Sección de Comento, Jefe de la Sección de Turismo Social y Jefe de la Sección de Recursos Turísticos, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior, de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Los documentos aportados al concurso, correspondientes a los Municipios que no obtengan premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado; los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

9372

REAL DECRETO 680/1983, de 23 de febrero, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de enlace sobre la calle Los Arcos, en dicha ciudad.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha tramitado expediente de expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras del proyecto de enlace sobre la calle Los Arcos, complementarias al segundo cinturón de Jerez, para descongestionar el tráfico en el centro de la ciudad.

A tal efecto, el Ayuntamiento ha acordado solicitar del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la referida expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de los bienes y derechos afectados por la expropiación de las obras del proyecto de enlace sobre la calle Los Arcos, que se concretan e individualizan en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

9373

REAL DECRETO 681/1983, de 23 de febrero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lugar Nuevo de Fenollet, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Lugar Nuevo de Fenollet, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Lugar Nuevo de Fenollet, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado y medio partido; primero, de oro, los cuatro palos de gules; segundo, de oro, una mata de hinojos (-fenollet-) de sinople; partido de azur, la flor de lis de oro. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9374

ORDEN de 7 de febrero de 1983 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.139, interpuesto contra este Departamento por don José Torres Arroyo.

Ilmos. Sres.: Por orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 9 de noviembre de 1982, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.139, promovido por don José Torres Arroyo, sobre sanción de inhabilitación para el despacho de recetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Torres Arroyo, contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia de seis de mayo de mil novecientos ochenta y la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto contra ella, y cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Medicamentos,